

RAD: 13-468-40-89-001-2021-00038-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

APODERADO: DR. SAUL OLIVEROS ULLOQUE

DEMANDADO: WIDYS MARTINEZ MESA

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Provea. Mompós-Bolívar, 28 de julio de 2021.

JAIME ALBERTO RUIZ PEÑALOZA
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.
Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 186

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con lo establecido en el artículo 422 del CGP, este Despacho en la parte resolutive del presente auto, procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en la siguiente forma contra **WIDYS MARTINEZ MESA** por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE(\$599.920)**, por concepto de capital representado en pagaré N°012436100004332, más **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$32.435)** por concepto de intereses remuneratorios, **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESO M/CTE (\$229.931)** por concepto de intereses moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en la siguiente forma contra **WIDYS MARTINEZ MESA** por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.622.166)**, por concepto de capital representado en pagaré N°012436100008230, más **CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$109.567)** por concepto de intereses corrientes, más **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$459.573)** por otros conceptos, más los intereses moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

TERCERO: ORDENAR al ejecutado **WIDYS MARTINEZ MESA**, pagar a la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

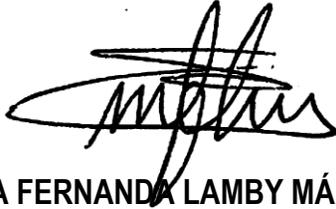
CUARTO: Se le hace saber al ejecutado **WIDYS MARTINEZ MESA**, que cuentan con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las

demás pruebas que se pretenda hacer valer.

QUINTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es el correo electrónico institucional j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al Dr. **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, como apoderado judicial del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARÍA FERNANDA LAMBY MÁRQUEZ
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR